



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
SAN JUAN DE PASTOCALLE**

LATACUNGA - COTOPAXI
RUC: 0560018830001

ACTO DE DELIBERACIÓN PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EJERCICIO FISCAL
2023 DEL GAD PARROQUIAL SAN JUAN DE PASTOCALLE.

En cumplimiento con lo establecido en la constitución del Ecuador de acuerdo al art. 83 lit 11 y en concordancia con la ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) Art. 9 el señor presidente y los señores vocales del Gad Parroquial tiene. El honor de participar de la deliberación pública en rendición de cuentas periodo 2023 con el siguiente orden del día

1. Himno Nacional del Ecuador
2. Lectura de bases legales.
3. Presentación del informe de rendición de cuentas del ejercicio fiscal 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Juan de Pastocalle.
4. Intervención de los vocales del Gadpr San Juan de Pastocalle, Sra. Nelly Cajamarca presidente de la comisión de Salud y Ambiente. Sr. Iván Rocha presidente de la comisión de Educación Cultura y deporte y sr. Roberto Toapanta, presidente de la comisión de Producción y Turismo.
5. Intervención de los presentes.
6. Clausura

Atentamente

Sr. Javier Aliaga

PRESIDENTE DEL GADPR SAN JUAN DE PASTOCALLE.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
SAN JUAN DE PASTOCALLE**
LATACUNGA - COTOPAXI
RUC: 0560018830001

BASES LEGALES

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendición de cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.

Art. 297.- Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL COOTAD

Art. 266.- Rendición de Cuentas. - Al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

Art. 302.- Participación ciudadana. - La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN DE PASTOCALLE

LATACUNGA - COTOPAXI
RUC: 0560018830001

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

LEY ORGÁNICO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Art. 9.- Rendición de cuentas.- Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión.

La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada

LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 7.- Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria:

m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;